



Interlocutorio	449
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00145 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Fanny Estella Gómez Vélez y otro
Demandado (s)	Víctor Hugo Jiménez Díaz
Asunto	No accede a solicitud

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quine (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No se accede a la solicitud del 13 de marzo de 2024 de la parte demandada, toda vez que el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 dispone: “Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.(...)””

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSCJA22-11972 del 30 de junio de 2022, estableció que: “*la prestación del servicio de justicia se hará preferentemente a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes*” Es decir, la regla general es la realización de las audiencias a través de medios tecnológicos, y la excepción será la asistencia presencial y así lo ha sostenido la jurisprudencia.¹

Adicionalmente, no evidencia este Despacho que se afecte el principio de inmediación, pues en la realización de la audiencia virtual pueden solicitarse complementaciones, aclaraciones, etc por los sujetos procesales; es decir, el Juez conserva contacto directo con los intervinientes y las pruebas. Es decir, la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC 642- 2024, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

inmediación no se equipara a presencialidad, y en todo caso, a través de la virtualidad el Juez conserva en igual sentido la dirección del proceso.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00145

15032024

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ccc6a9dc70d09d7b84a9c7ffbcdf7e513187a01a25b272327da3b39b77eec**

Documento generado en 18/03/2024 12:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>